

69?



Consejo Federal del Trabajo
República Argentina

En la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, a los dos (2) días del mes de Diciembre de 2.010, reunidos los miembros del CONSEJO FEDERAL DEL TRABAJO (CFT), en el marco de la 69° Reunión Plenaria, resuelven efectuar la siguiente declaración:

1) En el entendimiento de considerar al legítimo ejercicio del derecho de huelga, como uno de los derechos de jerarquía constitucional expresamente reconocido a las asociaciones sindicales de trabajadores por el art. 14 bis de la Constitución Nacional;

2) En procura del mantenimiento de la paz social, resulta que, para su efectiva concreción, los actores sociales, en todos los casos o circunstancias que lleven adelante conflictos colectivos de trabajo, deben efectuarse en un todo de acuerdo con las normas vigentes en la República, mas allá de la justeza o méritos de los reclamos;

3) Que en relación al derecho de huelga en los servicios que fueran considerados como esenciales, conforme lo reiteradamente expuesto por la ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT), mas precisamente en aquéllos casos en los que se ponen en juego la vida, la salud y la seguridad de toda o parte de la población, su ejercicio debe ser enmarcado, de modo tal, que no se conculquen otros derechos constitucionales de jerarquía superior, entre ellos "la prevalencia de la vida digna, motivo de especial tutela, dada su condición de primer y básico derecho fundamental de la persona humana sin el cual ninguno otro es posible". (Dictamen N° 1/2010 de la Comisión de Garantías, Decreto N° 272/06);

4) Que en tal lineamiento es dable destacar que la huelga en los servicios esenciales, debe ejercerse por la normativa correspondiente (Ley N° 25.877, art. 24 y su Decreto Reglamentario N° 272/06 y cctes.);

Handwritten notes:
A. de J. Lopez
Resolución 1/2010
por el CFT

Handwritten notes:
MISIONES
[Signature]

Handwritten notes:
[Signature] Rio Negro



Consejo Federal del Trabajo
República Argentina

5) En consecuencia esta Asamblea Federal del CFT declara que el derecho de huelga debe ser ejercido bajo el cumplimiento de las normativa vigente, no solo a nivel nacional (Ley N° 14.250, Ley N° 14.786, Ley N° 23.546, Ley N° 25.877, decreto 272/06 y cctes), sino también por las normas propias y específicas de cada una de las provincias argentinas, en sus respectivas jurisdicciones, puesto que de este modo se asegura, a las partes en conflicto y a la comunidad toda, una justa composición de intereses y derechos en el marco legal.

*Resolución Dictada en
Fecha 17/07/07*

San Juan
Misiones
Mezosa
CABA

San Luis
Rio Negro
Cordoba

Jorge Luis Baizuelo
D.G.P.T.
44 Rioja

ING. JORGE ALBERTO ZAR
SUBSECRETARIO DE TRABAJO
MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
CATAMARCA

Los MAZ
SECRETARIA DE TRABAJO
LA RIOJA

OSCAR CUERTANBO
MINISTRO DE TRABAJO
POA BS AS

Tierras del Pueblo
CHACO
Formoso
San Rafael
MORUJ, TERCEROS
MINO L. FLORES FERNANDEZ
CORDOBA
15/06/07
17/05

PEDRO R. LAZARTE
DIRECTOR DE PLANES Y PROGRAMAS ESPECIALES DE TRABAJO
SECRETARIA DE ESTADO DE TRABAJO